



**REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE
TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO.**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público tiene por objeto regular los trabajos y reglamentar el funcionamiento de las sesiones de Cabildo y de las Comisiones del Ayuntamiento de Tlalmánalco Estado de México. De conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. MUNICIPIO.** El Municipio de Tlalmánalco Estado de México;
- II. AYUNTAMIENTO.** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlalmánalco Estado de México;
- III. LEY ORGANICA.** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. BANDO.** Bando Municipal de Tlalmánalco Estado de México vigente;
- V. PRESIDENTE.** El Presidente Municipal Constitucional de Tlalmánalco Estado de México;
- VI. SECRETARIO.** El secretario del Ayuntamiento;
- VII. SÍNDICO.** La Síndico Municipal del Ayuntamiento;
- VIII. REGIDORES.** Los Regidores del Ayuntamiento;
- IX. CABILDO.** Es el Órgano Colegiado para resolver los asuntos de su competencia;
- X. OFICIO INVITACIÓN.** El aviso de la convocatoria que se hace a la Síndico y Regidores para que concurran a sesionar, informando fecha, hora y lugar;
- XI. ACUERDO.** La decisión del Órgano Colegiado Municipal en asuntos de su competencia;
- XII. QUÓRUM.** La mitad más uno de los integrantes del Cabildo para dar inicio a las sesiones;
- XIII. VOTACIÓN ECONÓMICA.** Consiste en que las y los integrantes del Ayuntamiento levanten la mano, con la intención de emitir su voto;
- XIV. VOTACIÓN NOMINAL.** Consiste en preguntar individualmente a cada uno de los integrantes del Cabildo el sentido de su voto;
- XV. VOTACIÓN SECRETA.** La que se realiza por cédula;
- XVI. VOTO EN CONTRA.** Manifestación del voto en sentido negativo;
- XVII. ABSTENCIÓN.** Cuando un miembro del Ayuntamiento se reserva la manifestación del sentido de su voto.



¡Gobierno que Transforma!



Artículo 3. El Honorable Ayuntamiento es el Cuerpo Colegiado de Gobierno y Administración del Municipio de Tlalmanalco, el cual se integra por el Presidente Municipal, Síndica Municipal y Siete Regidores electos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

Artículo 4. El Honorable Ayuntamiento se constituye en asamblea deliberante denominada Cabildo, máxima autoridad del Municipio de Tlalmanalco, para resolver los asuntos de su competencia, actuando colegiadamente.

La ejecución de los acuerdos estará a cargo del Presidente Municipal o de quien legalmente lo sustituya, el Cabildo deberá analizar y establecer las políticas generales del gobierno y administración del Municipio, fijando los criterios, que tutelen el gobierno municipal, en beneficio de sus habitantes, conforme a lo dispuesto por las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas aplicables.

El presidente presentará los proyectos de Acuerdo de Cabildo en atención a los puntos, asuntos y proyectos debidamente fundados y motivados para su discusión, en cumplimiento a la fracción IV del artículo 10 del presente reglamento.

Toda solicitud y/o acuerdo de cabildo se deberá presentar por escrito para que éste sea incluido en la Orden del Día ante la Secretaría del Ayuntamiento con 48 horas de anticipación a la celebración de la sesión.

Artículo 5. En ningún caso, el Honorable Ayuntamiento como cuerpo colegiado, podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni éste por sí solo las del Ayuntamiento. Los miembros del Ayuntamiento, a través de sus respectivas comisiones, vigilarán que las dependencias y entidades del gobierno municipal, cumplan con sus atribuciones.

Artículo 6. La integración, instalación, funcionamiento y atribuciones del Ayuntamiento se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales.

Artículo 7. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia general y de aplicación obligatoria, para los integrantes del Honorable Ayuntamiento. Los acuerdos y decisiones del mismo tendrán todos sus efectos legales, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 8. El Presidente Municipal, en el contexto de las atribuciones y obligaciones tendrá



¡Gobierno que Transforma!



las siguientes respecto de la preparación, convocatoria, desarrollo, supervisión, conducción y control de las sesiones:

- I. Convocar, presidir, dirigir, participar con voz y voto, y ejercitar el voto de calidad en su caso, en las sesiones de cabildo.
- II. Instalar y levantar las sesiones, así como declarar los recesos que considere oportunos;
- III. Someter a la aprobación del Ayuntamiento el orden del día;
- IV. Someter a aprobación del Ayuntamiento el acta de la sesión anterior;
- V. Instruir al secretario a efecto de que someta a votación los proyectos de acuerdos, dictámenes y resoluciones del Ayuntamiento;
- VI. Instruir al secretario, sobre la lectura de documentos, o someter a consideración del Ayuntamiento la dispensa de la lectura de los mismos;
- VII. Declarar la existencia del quórum para dar inicio a la sesión o reiniciar la correspondiente, o en su caso, que no haya quórum cuando es visible su falta, o instruir al secretario verifique la existencia del quórum.
- VIII. Solicitar al Ayuntamiento se retire un punto del orden del día del que no se haya tenido conocimiento con la debida antelación o de la documentación que lo funde;
- IX. Tomar la protesta de ley correspondiente;
- X. Desarrollar los trámites y aplicar los instrumentos que le otorgan la ley y este Reglamento, para la eficaz deliberación de los asuntos que deban conocerse;
- XI. Conceder el uso de la palabra en el orden que le haya sido solicitado;
- XII. Resolver inmediatamente y sin debate, sobre la correcta aplicación de este Reglamento; y
- XIII. Las demás que le otorguen este Reglamento y el Ayuntamiento.

Artículo 9. El Secretario tendrá como atribuciones y obligaciones las siguientes:

- I. Participar con voz y sin voto, en la sesión;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones del Ayuntamiento, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del propio Ayuntamiento;
- III. Solicitar a los integrantes del Ayuntamiento la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;
- IV. Verificar la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento y llevar el registro de ella;
- V. Llevar el control del tiempo en las rondas de debate, en el reloj visible;
- VI. Comunicar al inicio de la sesión la existencia del quórum legal a efecto de que el Presidente la declare formalmente, y verificarlo a solicitud de este, cuando lo estime necesario;
- VII. Computar el tiempo de las intervenciones, para los efectos correspondientes;
- VIII. Dar cuenta de los documentos presentados al Ayuntamiento;





- IX. Tomar, a solicitud del Presidente, las votaciones de los integrantes del Ayuntamiento con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- X. Presentar el proyecto de acta de la sesión para la aprobación del Ayuntamiento,
- XI. Llevar un registro de las actas, acuerdos y resoluciones que se aprueben;
- XII. Dar fe de lo actuado en la sesión;
- XIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obran en expedientes del Ayuntamiento cuando sean solicitados;
- XIV. Desempeñar las comisiones y funciones que le señale el Ayuntamiento y;
- XV. Las demás que le confieran este Reglamento, el Ayuntamiento y el Presidente.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA CONVOCATORIA,
LUGAR DE LAS SESIONES Y CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES
CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS CONVOCATORIAS Y LUGAR PARA LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 10. La convocatoria será expedida por medio de un oficio invitación por el secretario del Ayuntamiento, previa instrucción del Presidente Municipal, el cual deberá contener, fecha y hora, señalando el carácter de sesión correspondiente y el recinto oficial designado para este efecto, por lo menos con 12 horas de anticipación, de conformidad con el artículo 28 de la Ley orgánica municipal.

Artículo 11. Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga:

- a) Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
- b) Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- c) Aprobación del orden del día;
- d) Presentación de asuntos y turno a Comisiones;
- e) Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y
- f) Asuntos generales

El material soporte, deberá ser enviado por la Secretaría del Ayuntamiento con 48 horas previo a la sesión de Cabildo.

Artículo 12. En las sesiones ordinarias cualquier integrante del Cabildo podrá solicitar la discusión en el punto de Asuntos Generales, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Asuntos que no requieran de examen previo de documentos;
- II. La solicitud será por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento con dos días de anticipación a la celebración de la sesión; esto es, de forma inmediata a la recepción del Citorio a Sesión; y
- III. Asuntos que se consideren de obvia y urgente resolución, a criterio del Cabildo en votación específica, previo el conocimiento del mismo.





Artículo 13. Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse a través de la página de internet del municipio.

Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o videograbada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente.

Los ayuntamientos podrán celebrar sesión por lo menos dos veces al año fuera de la cabecera municipal en localidades del interior del municipio, para lo cual existirá acuerdo de cabildo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 14. Las sesiones se clasifican de la siguiente forma:

- I. Por su carácter: Ordinarias, extraordinarias y solemnes;
- II. Por su tipo: Públicas, privadas, abiertas y virtuales

Artículo 15. Los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes correspondiente al 50% más uno de los miembros del Ayuntamiento o quien lo sustituya y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

La celebración de las sesiones ordinarias se llevará a cabo preferentemente los días miércoles a las 9:00 horas, sino hubiera quorum la Secretaría del Ayuntamiento certificará la no instalación del pleno del cabildo, en la primera convocatoria.

En segunda convocatoria se fijará en el mismo lugar a celebrarse, al día siguiente hábil, a la misma hora señalada en la primera convocatoria.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias se harán llegar con 48 horas antes de la sesión.

Artículo 16. Las sesiones extraordinarias se celebrarán, cuantas veces sea necesario, para asuntos de urgente resolución y serán convocadas por el Presidente Municipal o a petición de la mayoría de sus miembros; cuando menos 12 horas antes de su celebración.

En las sesiones extraordinarias y solemnes no podrá incluirse puntos adicionales a aquellos que figuran en el orden del día, ni se incluirán el punto de asuntos generales.





En las sesiones extraordinarias y ordinarias podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera, pudiéndose proponer los recesos que sean necesarios o convenientes, aprobados por el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 17. Son sesiones públicas, aquellas en las que previamente el Cabildo determine que puede asistir el público en general. En ellas, los asistentes deberán guardar respeto y abstenerse de opinar sobre los asuntos que se traten, así como de hacer cualquier expresión o manifestación que altere el orden o cause molestias.

El lugar y/o espacio público que sea declarado como recinto oficial para la celebración y desahogo de las Sesiones de Cabildo será inviolable.

Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

La inviolabilidad del recinto oficial previamente declarado, solo podrán penetrar en él por instrucciones del Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya; los cuerpos de seguridad pública municipal, para mantener el orden y la seguridad de los presentes.

Las sesiones privadas serán acordadas por el Ayuntamiento, considerando la naturaleza de los asuntos a tratar, asistiendo solo los integrantes del Cuerpo Edilicio, así como los asesores y personal auxiliar que este determine.

Artículo 18. El cabildo en sesión abierta, es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.

En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.

El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública cinco días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Los habitantes interesados en la Sesión de Cabildo Abierto participarán directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir sus asuntos previamente registrados ante la Secretaría del Ayuntamiento y validados por el pleno del Cabildo.

El Cabildo podrá invitar a especialistas en la materia y dispondrán de hasta 10 minutos para su intervención.

Estas sesiones de Cabildo abierto no tendrán el carácter de resolutivas.

Artículo 19. El Presidente Municipal podrá convocar a reuniones de trabajo con los demás integrantes del Ayuntamiento, de carácter informal, a efecto de analizar proyectos a considerar por el Ayuntamiento en sus sesiones formales.





Artículo 20. Se consideran sesiones resolutivas, aquellas en las que se lleve a cabo análisis, discusión y acuerdo de cualquier asunto que haya sido sometido a su consideración, conforme con el procedimiento establecido en el presente reglamento.

Artículo 21. Las sesiones solemnes, son aquellas en las que se determina lo siguiente:

- I. Cuando el Presidente Municipal Constitucional, rinda el informe anual acerca de la situación que guarda la administración pública municipal; y
- II. Cuando el asunto que se trate, sea del Gobierno Municipal, Estatal o Federal, inste que deba celebrarse con protocolo especial.

Los miembros del Cabildo, así como los asistentes deberán guardar el orden y la solemnidad requeridos para la adecuada celebración de estas sesiones.

TÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES, DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE CABILDO

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 22. En el día, hora y lugar fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Ayuntamiento. El Presidente Municipal declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del secretario.

Artículo 23. Los miembros del Ayuntamiento deberán asistir puntualmente a las sesiones. Asimismo, deberán cumplir responsablemente con las comisiones conferidas por el mismo. Si habiéndose pasado lista e iniciado la sesión, quien deba presidirla legalmente llegase en el momento en que se atiende otro punto del orden del día, se abstendrá de presidir la asamblea por lo que hace a este punto, pudiendo presidirla ya en los puntos subsecuentes.

Artículo 24. Las faltas de los integrantes del Honorable Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras aquellas que no excedan de quince días, o que, excediendo este plazo, sean debido a causa justificada. La suplencia y las faltas de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. Cuando asista público a las sesiones, éste observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del Ayuntamiento, ni expresen manifestaciones que alteren el orden en el recinto.





Artículo 26. Las sesiones del Honorable Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente, pero en todo caso quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar la sala, y o recinto, o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción que proceda.

Artículo 27. El Secretario del Ayuntamiento consultara a los integrantes del Ayuntamiento la dispensa de la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados sometiéndola a una aprobación económica.

Artículo 28. El Secretario del Ayuntamiento, tendrá las atribuciones que le otorga el artículo 91, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, por lo que deberá levantar las actas correspondientes, salvo que no pueda asistir por causa justificada o fuerza mayor; en tales casos, a fin de no suspender la sesión, podrá ser sustituido por la persona que el Cabildo designe, en el término de una sola sesión y quien deberá cumplir con los requisitos que señala el ordenamiento legal invocado por ser Secretario.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DISCUSIONES

Artículo 29. Los miembros del Honorable Ayuntamiento tendrán las atribuciones que les otorga la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, tendrán la libertad de hacer uso de la palabra para exponer todo lo que consideren pertinente, al asunto o asuntos de que se trate, como hacer propuestas, menciones, presentar dictámenes, hacer reportes, entre otros; para tal efecto, podrán discutir en forma razonada y respetuosa. Durante las discusiones, se seguirá un orden para hacer uso de la palabra en una ronda o más de oradores, no permitiéndose interrupciones, salvo moción, cuando el orador no se esté refiriendo al asunto de que se trate de manera obvia y objetiva, o bien, para interpelar al orador. Ambos casos procederán sólo si el presidente de la sesión lo acepta.

Artículo 30. Durante el curso de las deliberaciones los integrantes del Ayuntamiento se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Cabildo, así como de realizar alusiones personales que pudieran generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día que en su caso se discutan.

En la primera ronda los oradores dispondrán hasta cinco minutos para exponer las propuestas y argumentos sobre las mismas, en la segunda ronda tendrán derecho hasta cuatro minutos a defender o ampliar sus planteamientos sobre el tema, y finalmente en caso necesario en la tercera ronda solo dispondrán los oradores de tres minutos.





En todos los casos, quien moderara, pondrá orden y control del tiempo será el Secretario, quien en caso necesario interrumpirá en forma adecuada al orador que no respete el tiempo, o aborde otro tema que no sea el que está a discusión.

Artículo 31. En ningún caso los oradores podrán ser interrumpidos, excepto mediante una moción y observando lo establecido por el artículo 30 de este Reglamento. Cuando un orador desvíe el tema en debate o haga alguna referencia que ofenda a alguno de los miembros de la Junta, el Presidente tendrá la facultad de prevenirlo y para el caso de que insista en su conducta, se le retirará el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

Artículo 32. Se considera moción de orden, toda participación que tenga por objeto:

- a) Solicitar la realización de algún receso durante la sesión;
- b) Tratar un asunto de preferencia en el debate;
- c) Encausar el debate cuando se considere que se estén infringiendo las disposiciones de la legislación que rige el Ayuntamiento, debiéndose citar los preceptos violados;
- d) Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento;
- e) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- f) Pedir la suspensión de una intervención que se sale del orden; que rebasa el tiempo señalado en este Reglamento; que se aparta del punto de discusión o porque se viertan injurias, calumnias u ofensas para algún otro miembro del Ayuntamiento;
- g) Evitar discutir un asunto ya tratado y resuelto por el Cabildo;
- h) Solicitar la aplicación del presente Reglamento de sesiones de Cabildo. Toda moción de orden, deberá dirigirse al presidente, quien la aceptará o negará. En el primer caso, tomará las medidas pertinentes para que se omita la irregularidad en que se está incurriendo; o bien, de no ser así, la sesión seguirá su curso, sí las disposiciones ordenadas por el presidente no bastaran para mantener el orden en el salón de sesiones, levantará la sesión y podrá reanudarla con posterioridad, tan pronto cuando considere que existan las condiciones necesarias para ello;
- i) Cualquier miembro del Cabildo podrá realizar mociones al orador en turno, a través del presidente, con el objeto de formularle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención;
- j) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado; y
- k) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular.

Artículo 33. Los asuntos que hayan sido sometidos a análisis y discusión del Honorable Ayuntamiento, que por falta de elementos no puedan ser resueltos en la sesión de que se trate, podrán turnarse a la comisión correspondiente o a la que se nombre para tal efecto, la cual deberá presentarlos, para que el asunto sea sometido nuevamente a discusión, a la mayor brevedad posible, en una de las próximas sesiones.





Artículo 34. El Honorable Ayuntamiento podrá solicitar la comparecencia o informe por escrito de los titulares o servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a efecto de que informen sobre algún asunto de su competencia.

Artículo 35. Ninguna discusión podrá tenerse por agotada, si algún integrante del Honorable Ayuntamiento quisiera hacer uso de la palabra respecto del asunto que se esté discutiendo, pero cuando el Presidente someta el asunto a votación, la misma se tendrá por terminada sin que nadie pueda interrumpirla.

Artículo 36. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Cabildo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Cabildo, así como efectuar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos integrados en el Orden del Día que en su caso se discutan.

En dicho supuesto el presidente podrá recurrir a una moción de orden en el debate, si es necesario interrumpiendo al orador, con objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 37. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Cabildo, el Presidente le advertirá, por una sola vez, el no incurrir en tal práctica. Si un orador reincidiera en su conducta, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra.

CAPÍTULO TERCERO **DE LAS VOTACIONES DE LOS ACUERDOS DE CABILDO**

Artículo 38. Una vez que los miembros del Honorable Ayuntamiento hayan discutido los asuntos sometidos a su consideración, éstos serán sometidos a votación, para tomar el acuerdo que resulte.

Artículo 39. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento que estuvieren presentes en la sesión, y en su caso, por las dos terceras partes de sus integrantes cuando la Ley así lo disponga. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo 40. Las votaciones podrán ser en forma nominal, económica o secreta, según lo considere conveniente el propio Honorable Ayuntamiento.

La votación económica consiste en que los miembros del Honorable Ayuntamiento expresen su aprobación o rechazo levantando su mano, cuando el Secretario consulte a la





asamblea el sentido del voto, para cada caso. Se considerará abstención, cuando no se exprese aprobación o rechazo. El Secretario deberá inmediatamente después, manifestar a la asamblea el número de votos a favor de la propuesta, el número en contra y el número de abstenciones.

La votación secreta consiste en que los miembros del Honorable Ayuntamiento emitan su voto a través de cédulas diseñadas para tal fin, repitiéndose la votación, en el caso de evidente anomalía, objetivamente fundada.

La votación, es la expresión nominal de aprobación o rechazo de los miembros del Honorable Ayuntamiento, diciendo verbalmente su voluntad cuando el Secretario ponga a consideración un acuerdo.

Artículo 41. El resultado de la votación se asentará en el acta correspondiente, anotando el sentido de la misma.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ACUERDOS DE CABILDO

Artículo 42. Los acuerdos del Ayuntamiento, se aprobarán por:

- I. Unanimidad: La totalidad de los votos a favor;
- II. Mayoría Simple: La mitad más uno de los votos a favor;
- III. Mayoría Calificada: Las dos terceras partes de los votos a favor. En caso de empate el Presidente, tendrá derecho al voto de calidad.

Artículo 43. En todos los casos de votación, el Secretario hará el computo de los votos e informará al pleno el acuerdo que resulte, asentándolo en el acta correspondiente.

Artículo 44. La propuesta de acuerdo sometida a la consideración del Ayuntamiento, podrá ser aprobada en sus términos o con las modificaciones resultantes.

En su caso, el Bando Municipal, los Reglamentos e iniciativas de Ley, serán sometidos a corrección de estilo, para su publicación en la Gaceta Municipal; salvo que este trámite sea dispensado.

Artículo 45. Los acuerdos y decisiones que tome el Honorable Ayuntamiento deberán ser ejecutados por el Presidente Municipal, a través de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, continuando con el seguimiento de los números de Acuerdo de Cabildo de la siguiente sesión a celebrar.

Artículo 46. El Honorable Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, sino en aquellos casos en que se haya dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron. En estos casos deberá seguirse el procedimiento





y las formalidades contenidas en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 47. Los acuerdos de cabildo de carácter normativo, como son el Bando Municipal; los Reglamentos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones de observancia general y que sean acordados por el Cabildo, serán publicados en la Gaceta Municipal, bajo la siguiente fórmula: “El Ayuntamiento de Tlalmánalco, Estado de México (años que correspondan al periodo de la administración), expide el siguiente: (texto del acuerdo tomado, incluyendo la exposición de motivos).

Dado en el Palacio Municipal, de Tlalmánalco, Estado de México, en la... (Número ordinal de la sesión) ... (Clasificación de la sesión) de Cabildo, a los ... (Número con letra) días del mes de ... del Año ... (Número con letra).

Presidente Municipal. Secretario del Ayuntamiento (nombres y rubricas)”.
El Presidente, hará que se publique y se cumpla.

En caso de que la sesión se realice fuera del Palacio Municipal, el Reglamento o Acuerdo será expedido en dicho lugar, señalando el nombre oficial de la localidad.

CAPITULO QUINTO DE LOS ASUNTOS TRATADOS EN SESIONES Y DE LOS PUNTOS DE ACUERDO

Artículo 48. El Cabildo podrá, a propuesta de alguno de los integrantes del Cabildo y previa autorización de sus integrantes, turnar a las comisiones, los asuntos que consideren convenientes para su estudio, análisis, o en su caso, podrá someter a votación los dictámenes emanados de estas.

Artículo 49. Corresponde al Secretario, integrar los expedientes relativos a las sesiones de Cabildo, a sus acuerdos y resoluciones.

Artículo 50. Los acuerdos del Ayuntamiento solo podrán ser revocados bajo la forma y términos previstos en la Ley.

Artículo 51. Los acuerdos de Cabildo de carácter normativo, serán los siguientes:

- I. **Bando Municipal.** - Sus disposiciones son de orden público e interés general y determinan las bases de la división territorial, poblacional y de la organización política y administrativa del Municipio de Tlalmánalco, la organización y





- funcionamiento de los servicios públicos, del desarrollo político, económico y social, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de la comunidad, la justicia administrativa y los derechos humanos.
- II. **Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Tlaxamalco**, Estado de México. - Sus disposiciones tienen por objeto establecer las atribuciones, organización y funcionamiento de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal, así como las facultades de sus titulares y demás servidores públicos.
 - III. **Reglamento de Cabildo**. -Tiene por objeto establecer las bases y el procedimiento para el funcionamiento del Ayuntamiento.
 - IV. **Reglamento**. - Norma jurídica de carácter general, abstracto y de observancia obligatoria que tiene por objeto regular las distintas materias del ámbito municipal que como atribución le otorgan las leyes aplicables.
 - V. **Circulares**. - Comunicación dirigida por una autoridad superior a una inferior sobre un tema y un propósito transmitiendo instrucciones y decisiones. Las circulares tienen el carácter de abstractas y obligatorias.
 - VI. **Acuerdos**. - Determinación, tomada por el Ayuntamiento conforme a las formalidades del procedimiento que señala el Reglamento respecto de los temas puestos a su consideración.
 - VII. **Presupuesto de Egresos**. - Disposiciones por virtud de las cuales, el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaria, en lo que al ejercicio del gasto público se refiere, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
 - VIII. **Planes y Programas Municipales**. - Documentos expedidos por el Ayuntamiento para normar, programar y especificar las acciones a realizar por la Administración Pública Municipal unidades administrativas, en los términos del Capítulo Quinto de la Ley Orgánica.
 - IX. **Iniciativas de Ley**. - Es el acto mediante el cual se da origen al proceso legislativo para la elaboración de una Ley.
 - X. **Decretos**. - Decisión administrativa que crea una situación jurídica concreta o individual y posee un contenido normativo jerárquicamente inferior a la Ley.

TITULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO Y DEL SECRETARIO

CAPITULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 52.- Además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Presidente, tendrá las siguientes:



¡Gobierno que Transforma!



- I. Asistir a las Sesiones y participar con voz y voto y, en su caso, emitir voto de calidad en situación de empate;
- II. Declarar la apertura de las Sesiones;
- III. Dirigir las Sesiones con base en el orden del día aprobado;
- IV. Expresar la exposición paulatina de los asuntos a tratar y las propuestas de acuerdo;
- V. Instruir al Secretario, para que consulte al Cuerpo Edilicio, si existe algún asunto general a tratar;
- VI. Declarar aprobadas o desechadas las mociones de orden o de procedimiento;
- VII. Observar y hacer que las y los demás miembros del Ayuntamiento guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de la sesión;
- VIII. Llamar al orden y garantizar la inviolabilidad del recinto oficial;
- IX. Solicitar la dispensa de la lectura de actas o proyectos;
- X. Otorgar la palabra al cuerpo edilicio y vigilar que no se excedan en su uso;
- XI. Instruir al Secretario para dar cumplimiento a los acuerdos de Cabildo;
- XII. Clausurar las sesiones de Cabildo;
- XIII. Firmar la autorización de cada uno de los libros de Actas de Cabildo, al momento de iniciarse; y cada una de las actas inmediatamente después de ser aprobadas por los Integrantes del Cuerpo Edilicio; y
- XIV. Las demás establecidas en el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO, REGIDORAS Y REGIDORES

ARTÍCULO 53.- Además de las atribuciones que les otorgue la Ley Orgánica, la Síndica, Regidoras y Regidores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones y participar en ellas con voz y voto;
- II. Proponer puntos de acuerdo de Cabildo en los términos del presente reglamento;
- III. Deliberar durante las sesiones;
- IV. Fijar posiciones a título personal o representando alguna comisión Edilicia, previo acuerdo de quienes la integran;
- V. Presentar proyectos de acuerdo ante el pleno, respecto a los asuntos relacionados con la Comisión que presida;
- VI. En su caso, solicitar quede asentado en actas el sentido de sus intervenciones;
- VII. Exponer en su momento, temas de asuntos generales;
- VIII. Firmar la autorización de cada uno de los libros de Actas de Cabildo, al momento de iniciarse, y cada una de las actas correspondientes y sus anexos,



¡Gobierno que Transforma!



inmediatamente después de ser aprobadas por el Ayuntamiento, y Las demás establecidas en el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 54.- Además de las atribuciones que le otorgue la Ley Orgánica, el Secretario del Ayuntamiento, tendrá las siguientes:

- I. Integrar los expedientes relativos a las Sesiones de Cabildo;
- II. Elaborar el proyecto de Orden del día y someterlo al visto bueno del Presidente;
- III. Por instrucción del Presidente y mediante oficio invitación notificará oportunamente al cuerpo edilicio, fecha, hora exacta y modalidad, para la celebración de la Sesión de Cabildo y en su caso a las reuniones de trabajo previas;
- IV. Dirigir las reuniones de trabajo previas a las sesiones de Cabildo;
- V. Elaborar los guiones para el desarrollo de las sesiones, que contendrán entre otros datos, los lineamientos técnicos, jurídicos y de procedimiento para que los puntos de acuerdo se ajusten a la normatividad aplicable;
- VI. Asistir a las sesiones y participar con voz informativa;
- VII. Asistir al Presidente durante el desarrollo de las sesiones de Cabildo;
- VIII. Pasar lista de asistencia para verificar y declarar el quórum legal;
- IX. Dar fe de las intervenciones, así como el sentido de la votación, de los integrantes del Ayuntamiento en las sesiones de cabildo presenciales y en las de tipo virtual;
- X. Dar lectura al orden del día y someterla a la consideración y aprobación del cuerpo edilicio;
- XI. Dar lectura al acta de la sesión anterior para someterla a la consideración y aprobación del Cuerpo Edilicio;
- XII. Previa instrucción de quien preside la sesión, coordinar la intervención de las y los titulares de las dependencias administrativas del gobierno municipal, servidores públicos y personas requeridas para el desahogo de los puntos de acuerdo;
- XIII. Previa instrucción de quien preside la sesión, ampliará la información acerca de los asuntos a tratar; Instrumentar los procedimientos de coordinación necesarios para dar un adecuado cumplimiento a los acuerdos de Cabildo; Solicitar, dar cuenta y asentar el resultado de la votación;
- XIV. Informar al Ayuntamiento, en la primera sesión de cada mes, acerca de los Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general publicados en la Gaceta Municipal, durante el mes próximo anterior;





- XV. Llevar un archivo denominado “Apéndice” que contenga: acuse de oficio invitación a sesión de Cabildo, órdenes del día, listas de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento, soporte documental y cualquier otro material informativo que sirva en su caso para aclaraciones, con relación a los asuntos comisionados;
- XVI. Firmar la autorización de cada uno de los libros de actas de Cabildo, al momento de iniciarse, así como cada una de las actas correspondientes inmediatamente después de ser aprobadas por las y los Integrantes del Cuerpo Edilicio, y
- XVII. Las demás establecidas en el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 55.- Para la elaboración de las Actas de Cabildo, el Secretario, aplicará los siguientes criterios de carácter general:

- I. Hoja membretada del gobierno municipal;
- II. Proemio: número, carácter, tipo, lugar, fecha, nombre y cargo de quienes integran el Cuerpo Edilicio, que hayan asistido y del Secretario;
- III. Orden del Día;
- IV. Desarrollo de la Sesión, incluyendo la exposición de los asuntos, los extractos de las intervenciones del cuerpo edilicio, los acuerdos y los resultados de la votación en cada uno de los asuntos tratados;
- V. Extracto de asuntos Generales;
- VI. Declaración de clausura; y
- VII. Nombres y firmas de los integrantes del Cuerpo Edilicio que hayan intervenido, y del Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56.- Las Actas de Cabildo deberán ser foliadas en lado frontal de la hoja, podrán ser escritas del puño y letra del propio Secretario o con letra impresa con equipos de impresión de cualquier tipo.

La fe de erratas, podrá ser inscrita en los mismos términos detallados en el párrafo anterior. Para el caso de que las Actas de Cabildo se escriban con equipos de impresión, las hojas relativas a cada una de ellas, serán encuadradas paulatinamente para formar el “Libro de Actas de Cabildo”. En cuya carátula se asentará lo siguiente: “Libro número ---- (anotar el número consecutivo) de Actas de Cabildo de Ayuntamiento de Tlalmánalco, Estado de México, correspondiente al año ---- (anotar el número)” Los documentos a los que se refiere el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal, se integrarán como anexo del acta, en el libro correspondiente.





CAPÍTULO CUARTO

DE LA INICIATIVA PARA PRESENTAR ACUERDOS Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 57.- La iniciativa para presentar propuestas de acuerdos y reglamentación municipal, corresponde a:

- I. Los integrantes del Ayuntamiento;
- II. Las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- III. Las y los servidores públicos municipales;
- IV. Las organizaciones públicas, privadas o sociales del Municipio;
- V. Las instituciones educativas de nivel superior, investigadores y profesionistas, y
En general, a toda la ciudadanía del municipio.

ARTÍCULO 58.- Las iniciativas serán presentadas al Ayuntamiento por conducto del Presidente.

ARTÍCULO 59.- Toda iniciativa de reglamentación municipal que sea presentada, previamente será turnada para su revisión al titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

En caso de que la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria sugiera modificaciones, estas se realizarán por el autor de la iniciativa; una vez ajustada, será presentada al Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, por esa comisión.

ARTÍCULO 60.- Tratándose de una iniciativa de Reglamento, el Presidente lo someterá a consideración de las y los demás integrantes del Ayuntamiento, en lo general; si no hubiese discusión en lo particular se tendrá por aprobado en su totalidad.

ARTÍCULO 61.- Sólo en caso de ser necesario, se someterá a consideración de las y los demás integrantes del Ayuntamiento, los artículos o fracciones que para el efecto hayan sido separados.

ARTÍCULO 62.- Para la discusión en lo particular de un Reglamento, los integrantes del Ayuntamiento que pretendan intervenir, indicarán los artículos o fracciones que desean impugnar y estrictamente sobre ellos versará el debate.

ARTÍCULO 63.- En el caso de la iniciativa que, a juicio de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, resulte improcedente, se formularán las observaciones por las cuales así se determine, sometiéndose desde luego dicho dictamen a consideración del Ayuntamiento, el cual resolverá, en definitiva.





CAPÍTULO QUINTO DE LA INTEGRACION DE LOS LIBROS DEL CABILDO

Artículo 64. Las sesiones del Honorable Ayuntamiento se harán constar en un libro de actas, en el cual deberán asentarse los asuntos tratados, así como los extractos de los acuerdos y el resultado de la votación, debiendo ser firmadas por todos los miembros del Ayuntamiento que hayan concurrido a la sesión, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el Acuerdo con el que se aprueba el presente Reglamento Interno de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tlalmanalco, Estado de México.

SEGUNDO. Para los efectos correspondientes, la validez legal del presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

TERCERO. Al entrar en vigor el presente Reglamento queda abrogado cualquier otro que se haya aprobado y publicado con anterioridad.

Lo tendrá entendido el Ayuntamiento de Tlalmanalco, Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en la sala de Cabildos del Palacio Municipal de Tlalmanalco, Estado de México, al primer día del mes de enero del año dos mil veinticinco.



¡Gobierno que Transforma!